

posición común ya se hizo pública, como el autor del libro que estamos comentando apunta en una publicación ulterior, en prensa en estos momentos). En esencia, la Unión Europea ha ido adoptando en lo que se ha denominado el “EU Cyber Security Package” en torno a tres objetivos: reforzar la resiliencia a los ciberataques, crear una ciber disuasión y fortalecer la cooperación en la materia. Desde este prisma, el autor expone con soltura el posicionamiento de las distintas instituciones, recalando los problemas que surgen en el caso de los ataques híbridos, tan de moda hoy (casos de Rusia, y en menor medida quizás, también con China).

El profesor Piernas López cierra, el que nos parece, su exitoso estudio con doce conclusiones recogidas en la Parte VI, reconociendo que las medidas ciberneticas son lícitas siempre que se respeten los requisitos exigidos por el Derecho internacional, como es el de la proporcionalidad. El autor señala, además, que de la práctica estatal se deduce que los Estados no dan la misma importancia que la Comisión de Derecho Internacional o la jurisprudencia a la cuestión de la reversibilidad de las contramedidas, ya que pocos Estados hacen referencia a esta cuestión. Otro problema importante es que tanto la doctrina como la práctica estatal avalan la prohibición de la amenaza y del uso de la fuerza, sobre todo este último. Conviene apuntar, igualmente, que algunos de los requisitos de las contramedidas no aparecen en las posi-

ciones estatales sobre la aplicación del Derecho internacional al ciberespacio. Otra diferencia existente atañe a los requisitos “procesales” de las contramedidas, ya que varios Estados han manifestado sus dudas respecto a su aplicación al ciberespacio. Subsisten dudas también respecto de la obligación de la notificación ante cualquier contramedida. Sin embargo, si que ha sido reconocida, tras la crisis ucraniana, la conformidad de las contramedidas colectivas sobre todo en el caso de violación de normas imperativas. También se menciona que muchos Estados han avalado la adopción de medidas de autotutela distintas a las contramedidas para responder a ciberataques. Es más, los Estados podrían invocar incluso el estado de necesidad en esta materia. Y, por último, se afirma que la Unión Europea ha defendido la aplicabilidad de todo el Derecho Internacional al ciberespacio, lo que podría favorecer en este ámbito el desarrollo progresivo del Derecho internacional.

Escrito lo escrito, solo nos queda felicitar al autor por habernos aclarado aspectos particularmente complejos o en discusión del Derecho internacional aplicable al ciberespacio, de forma que este trabajo será, sin duda (en opinión, al menos, de quien firma estas palabras), un punto de referencia obligado para la doctrina internacionalista e, incluso, para la práctica estatal.

Romualdo BERMEJO GARCÍA  
Universidad de León

PLA ALMENDROS, Rosa, *La solución extrajudicial de disputas transfronterizas en el reglamento europeo de servicios digitales*, Colex, A Coruña, 2025, 256 pp.

Lograr una protección eficaz del usuario de servicios digitales, potenciación de los medios de solución extrajudicial en línea, adopción de una regula-

ción europea coherente y efectiva de las plataformas en línea y dificultades para abordar el tratamiento e impugnación de las decisiones de moderación de con-

tenidos en un contexto transfronterizo. La presente monografía se sitúa en este marco de máxima actualidad y debate científico para analizar de una manera seria, clara y rigurosa el tema de los medios de solución extrajudicial en línea u Online Dispute Resolution (ODR), que se han incorporado en los artículos 21 y 22 del reciente Reglamento europeo 2022/2065, de servicios digitales (RSD) —plenamente aplicable desde el 17 de febrero de 2024—. En este sentido y tomando en consideración el impacto que supone este nuevo instrumento europeo dentro de la cada vez mayor actividad regulatoria de las instituciones europeas del entorno digital, en esta monografía se busca intentar responder al interrogante de si realmente con la instauración de un sistema de solución extrajudicial de disputas se protege de una manera eficaz a los usuarios de servicios en línea frente a las decisiones transfronterizas de moderación de contenidos que son adoptadas por parte de las plataformas en línea, unas decisiones que no olvidemos inciden de manera clara en el ámbito de los derechos y libertades fundamentales como el de la libertad de expresión.

La exhaustividad y profundidad del análisis realizado, conjugado con la complejidad del tema, nos hacen valorar muy positivamente el trabajo publicado, que da ya claras muestras de la importante capacidad investigadora de la autora. Y ello se puede comprobar porque este trabajo no se limita a una mera exposición y explicación de los preceptos incorporados dentro del RSD, sino que busca integrar y contextualizar las respuestas aportadas, mediante la adopción de un diseño de un sistema específico de solución de controversias, con el resto de soluciones normativas ideadas por parte del legislador europeo con las que coexiste, consolidando un Mercado Único Digital, donde recurrir a los mecanismos extrajudiciales y especialmente a los ODR, se configura como un importante eje verte-

brador y un medio que se pretende sea “eficaz y verdaderamente útil” para la resolución de los conflictos en este ámbito, especialmente, en el nuevo contexto de la economía de las plataformas.

Para dar lograda satisfacción al cumplimiento del objetivo propuesto con la investigación en la que se plasma la presente monografía, la autora estructura su trabajo en dos partes claramente diferenciadas. En una primera parte, se analizan tanto el marco teórico como la evolución normativa que explica de manera clara las razones que están detrás de la decisión del legislador europeo para inclinarse finalmente por la instauración de un sistema de solución extrajudicial de disputas en línea dentro del RSD. Una vez estudiado el contexto global donde este último se enmarca, la segunda parte aborda en profundidad el funcionamiento y características de este sistema, tomando en consideración y relacionándolo con los otros sistemas ODR previstos en los distintos instrumentos legales que inciden en el ámbito digital.

En este sentido, y con la finalidad de comprobar si verdaderamente los ODR son el medio idóneo para lograr la protección de los usuarios en el ámbito digital, así como examinar su evolución y situación en el marco normativo actual, especialmente en relación con la economía de las plataformas, la primera de las partes se subdivide en tres grandes apartados. En el primero de ellos, y con el fin de comprender como los ODR son más apropiados para resolver las disputas transfronterizas vinculadas con el entorno digital que los tribunales nacionales, se exponen sus ventajas y sus características tradicionales basadas en su flexibilidad, rapidez y bajo coste. En el segundo se realiza un recorrido por los instrumentos legislativos europeos donde se han contemplado los ODR con el fin de entender las razones que han llevado a apostar a las instituciones europeas recientemente y de

manera decidida, por la incorporación de medios de solución extrajudiciales en línea en disposiciones específicas del RSD. En este sentido, se hace hincapié en el paquete de medidas legislativas del 2013, tanto la Directiva 2013/11 o Directiva ADR como el Reglamento 524/2103 y, en especial, se abordan las deficiencias mostradas por estos instrumentos —la muy reciente eliminación de la plataforma europea de resolución de litigios en línea es un claro exponente— para dar cumplida satisfacción a la solución de controversias en el ámbito digital. Por último, en un tercer apartado de esta primera parte del trabajo, se expone como la adopción de un sistema de resolución alternativa de litigios como un medio de protección del usuario digital ha sido el camino elegido por el legislador europeo dentro de su labor de regulación global de la economía de las plataformas, tomando en consideración que el primer antecedente se encontró ya en la Directiva 2000/31 del comercio electrónico.

Tras el examen de los antecedentes y el fundamento que justifican la adopción de un sistema de solución extrajudicial de litigios en línea en el RSD, la segunda parte de este trabajo se centra en un estudio pormenorizado de los artículos 20 y 21 del RSD, dentro del contexto que los ODR juegan en los distintos instrumentos legislativos europeos adoptados en el ámbito digital. Para realizar este análisis, se opta por una división en tres grandes apartados. En el primero de ellos, se expone el porqué del RSD, así como las líneas generales de su contenido. En segundo lugar, la autora estudia detalladamente y de forma precisa, el funcionamiento y la relación existente, que se juzga como acertado, de doble escalón entre los dos medios de solución extrajudicial incorporados en el RSD, esto es, el sistema interno de gestión de reclamaciones —art.20— y la resolución extrajudicial de litigios —art. 21—. Una especial atención se otorga a las garan-

tías mínimas que todo sistema interno de gestión ha de cumplir, así como a la posibilidad de impugnación por parte de los usuarios de las decisiones sobre moderación de contenidos ante un órgano externo de solución extrajudicial —es digno de mención que se haya examinado el funcionamiento del procedimiento a seguir ante ADROIT, primer órgano de solución extrajudicial que ya ha sido certificado conforme al art.21 RSD—. No se olvida, tampoco, la posible incidencia que pueden tener las normas voluntarias, en especial los códigos de conducta, en el juego del sistema diseñado de solución de conflictos. Por último, en el tercero de los apartados de esta segunda parte, se busca contextualizar el sistema diseñado en el RSD en relación con otros sistemas ODR adoptados en otros instrumentos legislativos, especialmente, en la Directiva ADR o Directiva 2013/11, en la Directiva 2018/1808 de servicios de comunicación audiovisual, en la Directiva 2019/790 de derechos de autor, en el Reglamento 2019/1150 de servicios de intermediación en línea y, en el Reglamento 2021/784 sobre la lucha contra la difusión de contenidos terroristas en línea.

Y precisamente, es en relación con los resultados alcanzados por parte de la autora en relación con la “descoordinación” existente entre estos instrumentos legislativos europeos y el consiguiente solapamiento de los sistemas ODR previstos en los mismos, donde alcanza una mayor valoración las propuestas que se lanzan para solucionar los problemas detectados. Para una protección eficaz de los usuarios y consumidores en la economía de las plataformas se requiere, con el mantenimiento de la idea de un sistema basado en un doble escalón, unificar el mecanismo interno de gestión de reclamaciones del RSD con el de todos los instrumentos europeos con los que se solapa, y además, subsumir en los órganos extrajudiciales certificados del art.21 RSD el conocimiento de todos los litigios

que los usuarios digitales pueden tener frente a las plataformas a través de los mecanismos extrajudiciales que están previstos en el resto de normas sectoriales europeas del entorno en línea.

En suma, nos encontramos ante una monografía que resulta de obligada lectura para todo aquel que se quiera aproximar al tema de la resolución extrajudicial de litigios en la economía de las plataformas, no sólo por su esquema claro y preciso, sino por su exposición y análisis pormenorizado no exento de crítica, y rico en la propuesta de soluciones

a los problemas detectados en este ámbito, debidos en gran parte, a la profusa y descoordinada actividad legislativa producida en estos últimos años. Un juicio altamente positivo de la que es la primera monografía de la autora y, que ha sido también compartido por los miembros del jurado al otorgar el primer premio Colex Colección de Derecho Internacional Privado en su edición del año 2024 a este trabajo.

Enrique FERNÁNDEZ MASIÁ  
Universidad de Castilla-La Mancha

RODRIGO, Ángel J., *La autonomía del derecho internacional público*, Aranzadi, Madrid, 2024, 274 pp.

Se requieren convicciones muy firmes para escribir una obra así en los tiempos que corren. A la endémica falta de tiempo que la academia concede para la reflexión, se añade la deprimente erosión que sufre el sistema jurídico internacional. Tampoco motiva el creciente rechazo social hacia la figura del académico, ese privilegiado de una élite ociosa, vividor a costa del erario que, en nuestro caso, peca además de internacionalismo.

La razón de esta obra tan a contratiempo se explica en la introducción, y es intelectual: el interés que el autor ha profesado por la cuestión del fundamento del derecho internacional público (y del derecho en general) desde sus estudios de máster en derecho comparado en la Universitat Autònoma de Barcelona. Interés que le ha conducido por un “largo viaje intelectual y personal” en debates académicos y fructíferas investigaciones, individuales y de equipo, que aquí culminan. Y que, además, le ha llevado a prestar atención a sugestivas obras en nuestro idioma, descubriendolas a la doctrina iusinternacionalista hispanohablante. Se trata de escritos de teóricos

del derecho como Juan Carlos Bayón Mohíno, Antonio Casalmiglia, Rafael Domingo Oslé, Josep Joan Moreso o Josep María Vilanojosa; o, más recientemente, la magnífica obra sobre Kelsen y Schmitt de los constitucionalistas Josu de Miguel Bárcena y Javier Tajadura Tejada. Todo ello, sin descuidar a la doctrina iusinternacionalista española, los clásicos del derecho internacional y la teoría del derecho, más las aportaciones contemporáneas de Jean d'Aspremont, Jutta Brunée y Stephen J. Toope, Olivier Corten o Jan Klabbers. Solo desde esta perspectiva, merece ya la pena leer esta obra.

La obra se estructura en seis capítulos con una tesis principal: la de la autonomía “relativa” del derecho internacional como disciplina separada, pero con una conexión “contingente” con la política y la moral. Dicha relatividad le permite mantener su relevancia en el escenario internacional. Para el autor, dicha autonomía no deja de ser un “mito”, pero un “mito” necesario que le permite desempeñar sus importantes funciones como ordenamiento jurídico.